



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0423-R-2025
Piura, 30 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **001690-0107-25-6** que contiene la Carta S/N del 26.May.2025, el Oficio N° 2371-R-UNP-2025 del 27.May.2025, el Oficio N° 2201-2025-UNP-URH del 29.May.2025, el Informe N° 753-2025-OCAJ-UNP del 30.May.2025, el Oficio N° 2414-R-UNP-2025 del 30.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531, del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al Artículo 92° de la citada Ley, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria señala que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, en tal sentido y en concordancia con los principios de celeridad y eficacia que sustentan el procedimiento administrativo, regulados en los numerales 1.9 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0423-R-2025
Piura, 30 de mayo del 2025

funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular, con la finalidad de continuar con las funciones propias de la Secretaría Técnica en la entidad. Mediante **Resolución Rectoral N° 0773-R-2023 del 05.May.2023** se resolvió: "ARTÍCULO 1°.- **DESIGNAR al Sr. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA, como Secretario Técnico Suplente**, en adición a sus funciones como servidor administrativo nombrado, adscrito al Instituto de Arte y Cultura, quien asumirá las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la Universidad Nacional de Piura, durante la ausencia de la Secretaria Técnica titular.";

Que, ahora bien, mediante Carta S/N del 26.May.2025, el Sr. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA, renuncia por motivos personal al cargo de Secretario Técnico Suplente de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 2371-R-UNP-2025 del 27.May.2025, el Despacho Rectoral pone en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos de la renuncia presentada y le solicita proponer a profesional idóneo para ocupar dicho cargo;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 2201-2025-UNP-URH del 29.May.2025, la Mgtr. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, en atención a las funciones establecidas en la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC y teniendo en cuenta la renuncia presentada por el Sr. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA por motivos estrictamente personales, al cargo de Secretario Técnico Suplente, designado mediante Resolución Rectoral N° 0773-R-2023 del 05 de mayo del 2023. Propone la designación de la **Lic. BRENDA KATHERINE PURIZACA ALVINES**, como Secretario Técnico Suplente para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura en ausencia del Titular y en adición a sus funciones como servidora administrativa adscrita a la Secretaria General;

Que, mediante el Informe N° 753-2025-OCAJ-UNP del 30.May.2025,, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "(...) a. *Se debe declarar PROCEDENTE la Designación de la Srta. Lic. Brenda Katherine Purizaca Alvines, como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones como servidora administrativa adscrita a la Secretaría General de la UNP, quien asumirá las funciones de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la Universidad Nacional de Piura, durante la ausencia de la Secretaria Técnica Titular.* b. *Se agradezca por los servicios prestados a don Máximo Gerardo de los Santos Chuquimarca, como Secretario Técnico Suplente.* c. *Se emita la Resolución Rectoral correspondiente.*";

Que, con Oficio N° 2414-R-UNP-2025 del 30.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0423-R-2025
Piura, 30 de mayo del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la designación del **Sr. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA**, como Secretario Técnico Suplente, expresándole las gracias por los importantes servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a partir del día 02 de junio del 2025 a la **Lic. BRENDA KATHERINE PURIZACA ALVINES**, como **SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE** para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura en ausencia del Titular y en adición a sus funciones como servidora administrativa adscrita a la Secretaría General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OCAJ, SG, ST, URH, INT2 (Sr. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA y Lic. BRENDA KATHERINE PURIZACA ALVINES), ARCHIVO
09copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Genónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral